Resolución Directoral

N° 323-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 28 de Agosto de 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 615 y 1891-2024-MIDAGRI-PP de fechas 9 de febrero y 24 de abril 2024, respectivamente, remitidos por la Procuraduría Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con los recaudos que adjunta, correspondientes al Expediente Judicial N° 0538-2021-0-3204-JR-LA-02, y el Informe N° 758-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", establece que "*el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal*";

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de "*conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, ante la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don **Félix Alfredo Montoya Caja**, contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el proceso judicial signado con el N° 00538-2021-0-3204-JR-LA-02, el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio – Zonas 01, 02 y 03 – La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a través de la Sentencia N°360-2023 contenida en la *Resolución Número Siete* expedida con fecha 18 de setiembre de 2023, resolvió declarar Fundada la demanda interpuesta por el actor antes citado, declarando nula la Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-92-INIAA del 17 de agosto de 1992 y la Resolución Directoral N°0201-96-AG/OA-OPER del 22 de abril de 1996, ordenando a la entidad que cumpla con expedir nueva

PERÚ MIDAGRI

Firmado digitalmente por LOZANO RODRIGUEZ Sheilah Monica FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2024 17:11:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8BGDHI y el número de documento.

Resolución Administrativa teniendo en cuenta las consideraciones de la sentencia, esto es se le restituya el cargo que tenía el demandante antes de las resoluciones que dispusieron su modificación (*Especialista Administrativo IV,F1*) con el correspondiente pago de los reintegros devengados, más los intereses legales respectivos;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la Sala Civil Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a través de la Sentencia de Vista contenida en la *Resolución Número Dos* emitida con fecha 29 de enero de 2024, confirmó la precitada sentencia expedida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio – Zonas 01, 02 y 03 – La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el Expediente Judicial N°0538-2021;

Que, mediante Oficio N° 1891-2024-MIDAGRI-PP de fecha 24 de abril de 2024, dicha Procuraduría Pública, comunicó a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la *Resolución N° 09* del 03 de abril de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio – Zonas 01, 02 y 03 – La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a través de la que se dispone *Cúmplase lo ejecutoriado* y requiere a la entidad el cumplimiento de lo resuelto en calidad de cosa juzgada;

Que, en ese sentido respecto al cumplimiento de mandatos judiciales, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que "*(…) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (…)".*

Que, respecto de la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta oportuno traer a colación lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, que, en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señaló que, *"las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional*[1]*"*;

Que, cabe precisar que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

[1] *Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8BGDHI y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 323-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 28 de Agosto de 2024

Que, en ese sentido, dicha oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública; habiéndose determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene la entidad, de emitir el acto resolutivo restituyendo al demandante Félix Alfredo Montoya Caja el cargo de Especialista Administrativo IV, Categoría F-1 que tenía antes de las resoluciones que dispusieron modificación, esto es a partir del 01 de noviembre de 1992[2], con el correspondiente pago de los reintegros devengados, más los intereses legales respectivos;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional la Oficina de Administración de Recursos Humanos tomando en cuenta la Constancia Certificada N° 176-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP; procedió a elaborar el Informe Liquidatorio N° 402-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-FMS estableciendo como monto la suma de **S/. 76,007.66 soles (Setenta y seis mil siete con 66/100 soles) por concepto de devengados** y el Informe Liquidatorio N° 403-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-FMS, en el que establece como monto la suma de **S/. 49,759.42 soles (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve con 42/100 soles) por concepto de intereses legales**; lo que hace un total de **S/ 125,767.08 soles (Ciento veinticinco mil setecientos sesenta y siete con 08/100 soles)**;

Que, en ese sentido el egreso que origine el cumplimiento de la Sentencia Judicial respecto al pago de devengados e intereses legales a favor del señor Félix Alfredo Montoya Caja, por la restitución del cargo de Especialista Administrativo IV-F1, deberá seguir el trámite correspondiente ante el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley de que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento;

Que, asimismo se debe precisar que como consecuencia del cumplimiento del mandato judicial sobre la restitución del cargo de Especialista IV-F1 del señor Félix Alfredo Montoya Caja, se advierte que el monto de la pensión de cesantía tendrá un incremento,

[2] *Conforme a la Constancia Certificada N°0176-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP parte del Informe N°758-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8BGDHI y el número de documento.

siendo que de conformidad con el Informe Liquidatorio N°402-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS el monto que le corresponde como pensión de cesantía para el presente año fiscal a favor del antes citado es de **S/. 1,208.34 soles (Mil doscientos ocho con 34/100 soles)**, monto que deberá de ser incorporado en la planilla de pagos de pensiones a partir del presente año fiscal 2024;

Que, el en ese sentido el egreso que se origine como consecuencia del cumplimiento de la citada sentencia judicial respecto al incremento del monto de la pensión de cesantía que le corresponde percibir al señor Félix Alfredo Montoya Caja, a partir del presente año fiscal 2024, será con cargo al Clasificador de Gastos 22.11.11 – Pensiones y Otras Prestaciones, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2024;

Que, con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM 2007-TR, en el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-20219-JUS, en el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en la Ley N°31075 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N°001-2024-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RESTITUIR al pensionista **Félix Alfredo Montoya Caja** a partir del 1 de noviembre de 1992, el cargo de **Especialista Administrativo IV, Categoría F-1.** en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 – La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el Expediente Judicial N° 0538-2021-2021-0-3204-JR-LA-02.

Artículo 2.- OTORGAR a favor del pensionista **Félix Alfredo Montoya Caja,** el pago por concepto de reintegros de devengados, más intereses legales, lo que de acuerdo al cálculo efectuado en los Informes Liquidatorios N°402 y 403-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-FMS, que como anexos forman parte de la presente resolución, asciende a la suma total de **S/ 125,767.08 soles (Ciento veinticinco mil setecientos sesenta y siete con 08/100 soles)**; en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 – La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el Expediente Judicial N°0538-2021-2021-0-3204-JR-LA-02, pago que se ejecutará de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la incorporación en la planilla de pagos de cesantía del señor **Félix Alfredo Montoya Caja**, a partir del mes de enero del presente año fiscal el monto de **S/1,208.34 soles (Mil doscientos ocho con 34/100)**, por concepto de pensión ello como consecuencia del cumplimiento del mandato emitido en el Expediente Judicial N°0538-2021-2021-0-3204-JR-LA-02, conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la Sentencia Judicial en relación al artículo 3 de la presente resolución será con cargo al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8BGDHI y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 323-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 28 de Agosto de 2024

Clasificador de Gastos 22.11.11 - Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2024.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los Informes Liquidatorios N° 402 y 403-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH/FMS al pensionista **Félix Alfredo Montoya Caja**; en aplicación de lo previsto en los artículos 20°, 21°, y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines que correspondan.

Artículo 6.- REMITIR el presente acto resolutivo a la Procuraría Pública, para que por su intermedio se haga de conocimiento del mismo al órgano jurisdiccional competente; así como para los fines a los que se refiere la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento.

Artículo 7.- DEVOLVER la presente resolución incluidos los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexados al legajo y/o expediente correspondiente.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por MEZA OSTOS Petitt Yolanda FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2024 18:06:22 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 16378-2021-MIDAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8BGDHI y el número de documento.